



UNAH

Universidad Nacional Autónoma de Huanta

(Creada por Ley N° 29658)

“Universidad del VRAEM y de la Integración Interregional de los Andes”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0269-2023-UNAH

Huanta, 31 de agosto de 2023

VISTO:

La Carta s/n, de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por los estudiantes de la UNAH, la Opinión Legal N° 192-2023-UNAH/OAL-DRQ; el Informe N° 001-2023-UNAH-CEPADD-HTA, el proveído proveniente de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, de fecha 29 de agosto de 2023, y por acuerdo unánime en sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 31 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que *“cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes”*;

Que, mediante Ley N° 29658 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 271-2013-CONAFU, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, conforme Resolución Viceministerial N° 314-2021-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, integrada por: Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra, Presidenta; Dr. Juvenal Castromonte Salinas, Vicepresidente Académico; y Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana, Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 59.7) del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el literal i) del numeral 6.1.4) de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución referente a las atribuciones y funciones de la Comisión Organizadora establece lo siguiente: *“(…) Nombrar, contratar, ratificar, promover y **remover** a los docentes y al personal administrativo”*;

Que, el Artículo 89° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala sobre las sanciones a imponerse a los docentes universitarios, señalando: *“Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”*;

Que, conforme lo prescrito en el literal h) e i) del Artículo 104° del Estatuto Institucional de la UNAH, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2022-UNAH, de fecha 31 de enero de 2022, establece sobre la **labor de los docentes universitarios**, donde colige: h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad; i) **Observar conducta digna**;

Que, el Artículo 90° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 109° del Estatuto Institucional establece sobre las **Medidas Preventivas**, concluyendo: *“Cuando el proceso administrativo contra un docente, se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; **así como incurrir en***



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0269-2023-UNAH

Huanta, 31 de agosto de 2023

actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la UNAH, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 268-2023-UNAH, de fecha 28 de agosto de 2023, en su Artículo 43 hace mención sobre las Medidas Preventivas, coligiendo de la siguiente manera:

Artículo 43°.- “Antes, inicio o durante del PAD contra un investigado, previa aprobación de la Comisión Organizadora de la UNAH, se adoptará las medidas preventivas, cuando el procedimiento administrativo disciplinario contra un docente se origina por la presunción de actos de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo y sus formas agravadas, corrupción, tráfico ilícito de drogas, por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento de servicios públicos y/o cuando la falta presuntamente cometida por el docente afecte gravemente los intereses generales de la Universidad, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 44°.- Las medidas preventivas se ejercitan durante el tiempo que dure el procedimiento administrativo disciplinario, siempre que ello no perjudique el derecho de defensa del servidor docente y se le abone la remuneración, demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle.

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, los servidores pertenecientes a carreras especiales entre ellos los sujetos al régimen especial de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, no están comprendidos en la Ley de Servicio Civil; sin embargo, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al régimen disciplinario y proceso administrativo sancionador establecidos en la Ley de Servicio Civil;

Que, en ese sentido el artículo 108 del Reglamento de la Ley SERVIR N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el artículo 96 de la Ley N° 30057, Ley SERVIR las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:

Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro trabajo.

(...)

- b) Excepcionalmente pueden imponerse antes del inicio del procedimiento, siempre que el órgano instructor determine que la falta presuntamente cometida genera la grave afectación del interés general. La medida provisional se encuentra condicionada al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, con fecha 29 de agosto del 2023, los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, presentan la Carta s/n, por Mesa de Partes, signado con el Expediente N° 2104 de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual ponen en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAH, y denuncian las agresiones físicas y psicológicas sufridas por parte del docente Marco Aurelio Arizapana



**UNAH****Universidad Nacional Autónoma de Huanta***(Creada por Ley N° 29658)***“Universidad del VRAEM y de la Integración Interregional de los Andes”****“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”****RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0269-2023-UNAH**

Huanta, 31 de agosto de 2023

Almonacid. Asimismo, presentan en fojas 18 el expediente de denuncia sobre el caso señalando lo siguiente: Que, el referido docente Marco Aurelio Arizapana Almonacid ejercicio de la función docente, habría actuado como señalan: *“La actitud del docente en horarios de clase es burlesca, irresponsable, sarcástica, irrespetuosa, insita al bullying, amenaza a los alumnos y maltrata de manera psicológica y física desde su persona o fomentándolo en el aula y/o chat de WhatsApp del curso, según las versiones de algunos estudiantes afectados. Las palabras que el docente emplea para denigrar a los estudiantes como: Burros, inútiles, tontos, estúpidos, idiotas, enfermos parasexuales, débiles, entre otros calificados denigrantes que por respeto no se puede reproducir.* Asimismo, los relatos mencionados, exponen casos no solo en el aula de clase, sino también en los viajes de estudios, donde el docente Marco Aurelio Arizapana Almonacid les fomenta al consumo de bebidas alcohólicas, y para ello obliga a los pupilos adicionar costos económicos para la adquisición de dichas bebidas. De la misma manera se extracta de la denuncia, sobre actitudes negativas fuera del horario académico por parte del aludido docente;

Que, igualmente, colegimos que la denuncia pública por los estudiantes fue hecha y propalada en los medios de comunicación local televisiva los días 28 y 29 de agosto de 2023, donde expusieron sus quejas contra el docente Marco Aurelio Arizapana Almonacid, aspectos que denigran y perjudican la imagen institucional de la universidad, revelando objetivamente escenas, audios y mensajes de chat de la plataforma virtual WhatsApp aspectos comprometedoras que denotan una vulneración a la observación de una conducta digna, en su condición de docente, de la misma manera violentar un derecho fundamental de todo estudiante universitario, siendo ésta el de recibir una educación superior de calidad, teniendo en consideración el Interés Superior del Estudiante Universitario;

Que, mediante Informe N° 001-2023-UNAH-CEPADD-HTA, de fecha 31 de agosto del 2023, la Presidenta de la Comisión de procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNAH, entre otros, luego de haber analizado los actuados respecto a la denuncia y las pruebas ofrecidas por los estudiantes contra el docente Marco Aurelio Arizapana Almonacid, recomienda: Separar Temporalmente de la función docente al profesor MARCO AURELIO ARIZAPANA ALMONACID, docente asociado adscrito a la escuela Profesional de Ingeniería y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, mientras dure el proceso de investigación instaurado en su contra;

Que, mediante Opinión Legal N° 192-2023-UNAH/OAL-DRQ, de fecha 29 de agosto del 2023, Abog. David Reyes Quispe, Asesor Legal de la UNAH, opina que es pertinente adoptar la medida preventiva recomendada por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, por haber vulnerado los derechos de los estudiantes y el prestigio de la Universidad, que sugiere separar preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga al docente MARCO AURELIO ARIZAPANA ALMONACID, Docente Asociado adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería de Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, mientras dure el proceso de investigación instaurado en contra;

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;



UNAH

Universidad Nacional Autónoma de Huanta

(Creada por Ley N° 29658)

“Universidad del VRAEM y de la Integración Interregional de los Andes”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0269-2023-UNAH

Huanta, 31 de agosto de 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA DE SEPARACIÓN TEMPORAL al docente **MARCO AURELIO ARIZAPANA ALMONACID**, docente asociado adscrito a la Escuela Profesional de Ingeniería de Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, de sus actividades académica, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, mientras dure el proceso de investigación instaurado en contra, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la medida preventiva impuesta, no afecta los derechos laborales y beneficios sociales que le corresponde al referido docente, conforme establece el 44 de Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al docente Marco Aurelio Arizapana Almonacid, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional,

ARTÍCULO SEXTO. -REMITIR la presente resolución a la Vicepresidencia Académica, de Investigación, la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNAH y demás instancias, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HUANTA

Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abog. David Reyes Quispe
SECRETARÍA GENERAL (O)

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Director General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Imagen Institucional
Transparencia
Interesada
C.c. Arch